

¿Puede el autónomo contratar a un familiar?

La inclusión en el régimen general o en el especial de autónomos va a depender de dos cosas: del grado de parentesco y de la convivencia. El encuadre como autónomo supondría darse de alta como familiar colaborador.

Como regla general, el Artículo 12.1 de. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece que:

*(...) no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando **convivan en su hogar y estén a su cargo***

No obstante en el artículo 12.2 se establece que:

*“Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido por la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los **hijos menores de treinta años, aunque convivan con ellos**. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.*

Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun **siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral**. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) *Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.*
- b) *Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.”*

Teniendo en cuenta, lo establecido anteriormente, se puede dar las siguientes posibilidades:

Contratación de descendientes (hijo/hija)

Se puede contratar a un hijo/a como trabajador/a por cuenta ajena, cotizando por tanto en el Régimen General, cuando:

- a) *Sea menor de 30 años (aunque conviva con él/ella)*
- b) *Sea menor de 30 años y no convivan con el/ella.*
- c) *Sea menor o mayor de 30 años pero tenga un problema de discapacidad intelectual (igual o superior al 33%) o física (igual o superior al 65%)*
- d) *Sea mayor de 30 años y cumpla una serie de requisitos*

Como regla general el hijo/a **no cotiza por desempleo y por tanto no tendrá derecho a prestación**, salvo que:

- *Tenga y pueda demostrar que es autónomo económicamente y no convive con el padre; no siendo suficiente acreditar distinto empadronamiento.*
- *La relación laboral sea igual que la del resto de trabajadores, es decir, que pueda demostrar que cumple el horario de trabajo, que percibe su salario, que se le expiden sus nóminas, etc.*
- *Cotice por dicho concepto, entre el 5.5% y 7.7%, según el caso.*

En los casos a) y c) el padre/madre empresario/a puede beneficiarse de bonificaciones por la contratación, según la modalidad de contrato que suscriba (indefinido, aprendizaje...).

En el caso a), una vez el descendiente haya cumplido los 30 años deberá pasar al régimen de autónomos, a no ser que el empresario presente una declaración en la que se haga constar la condición del familiar como trabajador por cuenta ajena en la actividad que da lugar al encuadramiento correspondiente. Se especificará su categoría profesional, puesto de trabajo, forma y cuantía de la retribución, centro de trabajo, horario y cuantos datos se requieran, de manera que continúe incluido en el Régimen General. Dispondrá del plazo de 30 días naturales desde que alcance la edad para presentar la declaración

En el caso d), cuando el hijo/a es mayor **de 30 años**, sí es posible contratarlo en Régimen General, cumpliendo unos requisitos. El/la empresario/a autónomo/a debe rellenar una declaración en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, donde se refleje:

- El contrato del hijo
- La categoría profesional
- El salario
- La jornada laboral
- Que es independiente económicamente del padre
- Que vive en otra unidad familiar

Contratación de ascendientes (padre/madre)

Se puede contratar al ascendiente como trabajador por cuenta ajena, cotizando al Régimen General siempre y cuando se :

- haga una declaración que recoja el tipo de contrato, categoría profesional, centro de trabajo, salario
- se acredite que es independiente económicamente y vive en una unidad familiar distinta del empleador.

Contratación de cónyuge

En cuanto a la posibilidad de contratar por cuenta ajena al cónyuge, **no será posible** hacerlo por medio del Régimen General ya que no reúne las condiciones para considerarlo/a trabajador/a por cuenta ajena; ajeneidad y no dependencia.

Será necesario contratarla **como Autónomo/a Familiar-Colaborador/a**